



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovido por JUAN CARLOS RESTREPO GIRALDO Radicado No. 20001-31-03-005-2019-00006-00

Cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Mediante escrito que antecede el señor JUAN CARLOS RESTREPO GIRALDO a través de apoderado solicita la apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante.

Para fundamentar su petición, expuso entre otros los siguientes,

HECHOS:

Que ha venido ejerciendo la actividad comercial desde el año 2010 teniendo como actividad principal el expendio de comidas preparadas a través de "Empanadas Paisas Glovic", en desarrollo de esa actividad y a las múltiples deudas adquiridas para aumentar la productividad de su negocio, ha entrado en cesación de pagos al tener dos o más obligaciones vencidas por más de noventa días y tiene una demanda ejecutiva, compromisos que representan no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 6 inciso 2º de la Ley 1116 de 2006, les otorga la competencia a los Jueces Civiles del Circuito del domicilio principal del deudor para conocer del proceso de insolvencia.

El artículo 11 ibídem contempla que el inicio del proceso de reorganización puede ser solicitada: "1. En la cesación de pagos, por el respectivo deudor, o por uno o varios de sus acreedores titulares de acreencias incumplidas, o solicitada de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión sobre el respectivo deudor o actividad". En el presente caso se trata de una persona natural comerciante quien se encuentra en cesación de pagos.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar actuando como juez natural procede a decretar la apertura del proceso de reorganización con el fin de permitir que se cumpla el objeto señalado en la ley 1116 de 2006, cual es el de preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos a través de la celebración de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la apertura del proceso de reorganización de JUAN CARLOS RESTREPO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.964.382 y con domicilio la carrera 19ª No. 4 - 77 de la ciudad de Valledupar, acorde con los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor.

TERCERO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 del año 2010 se ordena DESIGNAR al deudor JUAN CARLOS RESTREPO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.964.382, como promotor del presente proceso de reorganización.

CUARTO: PREVENIR al deudor que sin la autorización previa del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

QUINTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la apertura.

SEXTO: Dar traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos y actualizados con la iniciación del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: ORDENAR al promotor (deudor) fijar copia del aviso en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo que dure el proceso en un lugar visible al público.

NOVENO: ORDENAR al promotor (deudor) que a través de notificación personal informe de la iniciación del proceso de reorganización a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, transcribiendo el aviso expedido por el despacho. El deudor - Promotor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DÉCIMO: ORDENAR la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de Protección Social y DIAN para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: Para los fines establecidos en la ley 222 y la Ley 1116 de 2006, se Ordena Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, para que comunique a todos los jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y Laborales del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre

la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor JUAN CARLOS RESTREPO GIRALDO, desarrolle su objeto social.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la fijación de un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en la secretaría del Juzgado, ese mismo debe ser publicado en un diario de circulación local.

DECIMO TERCERO: Reconocer personería al Doctor JOSÉ LUIS HORLANDY LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.595.697 y T.P. No. 217.860 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.

